

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 06/06/2022.

Radicado	08-001-33-33-013-2020-000192-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	ERNESTO DIAZ BALDOVINO (víctima directa) – ELLYS MILETH BLADOVINO VERGARA (madre víctima directa) – OSCAR ERNESTO DIAZ THOMAS (padre víctima directa) – WENDY CECILIA DIÁZ BERMUDEZ (hermana víctima directa) – SINDY PATRICIA DIAZ BALDOVINO (hermana víctima directa) – OSCAR ARMANDO DIAZ BERMUDEZ (hermano víctima directa) – TEOFILO GUILLERMO BALDOVINO CADRAZCO (abuelo víctima directa) – ROSALVA DEL CARMEN VERGARA DE BALVINO (abuela).
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe el virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se prescindió de la fijación en lista de las excepciones por cuanto la accionada corrió traslado de la contestación y excepciones mediante remisión al canal digital del actor en datas del **2/03/2022**¹ frente a las cuales la parte accionante se pronunció al respecto mediante escrito de fecha 7/03/2022.²

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Pues bien, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** propuso las siguientes excepciones:³

- **ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL ENTRE LA LESIÓN ALEGADA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POLICIA.**

En relación con la excepción propuesta por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, el Despacho advierte que la misma, no corresponde a excepciones previas por resolver, pues la misma constituye un argumento de defensa respecto de las pretensiones de la parte actora. Por lo tanto, su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia. En este sentido, el despacho no encuentra pendiente excepciones previas por resolver

Por otro lado, no estando el presente asunto dentro de las circunstancias señaladas en el ordinal 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, esta Judicatura procederá conforme lo dispone el artículo 180 de la misma norma, citando a Audiencia Inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio

¹ Ver archivo PDF: 2020-00192-00 AcuseRecibo ubicado en la Carpeta: 12. 2020-00192-00 ContestaciónPolicia del expediente digital.

² Ver archivo PDF: 2020-00192-00 AcuseRecibo ubicado en la Carpeta: 13. 2020-00192-00 DescorreExcepciones del expediente digital.

³ Ver archivo PDF: CONTESTACIÓN DEMANDA ERNESTO DIAZ BALDOVINO – RAD 2020-192 – JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA ubicado en la Carpeta: 12. 2020-00192-00 ContestaciónPolicia del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

so pena de imposición de multa y las demás consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo mencionado:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...

(Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto Original)

Ahora bien, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y dar impulso procesal que corresponde, sin descuidar la bioseguridad de servidores y partes interesadas con ocasión a la pandemia por COVID-19, bajo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, de efectuar audiencias no presenciales; es decir, **AUDIENCIAS VIRTUALES**, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, ésta Agencia Judicial estima pertinente señalar fecha para llevar Audiencia Inicial, para el día **(04) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las (2:00 p.m.)**

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación **Lifesize**, las partes deben contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a Internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

De igual manera, se ordenará reconocer personería judicial al abogado **ALEXANDER VILORIA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.820.282 y T.P. 169.375 como apoderado especial de la parte demandada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.⁴

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a los apoderados de las partes y demás sujetos procesales el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan

⁴ Ver págs. 6 archivo PDF: **CONTESTACIÓN DEMANDA ERNESTO DIAZ BALDOVINO – RAD 2020-192 – JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA** ubicado en la Carpeta: 12. 2020-00192-00 *ContestaciónPolicia del expediente digital.*

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sin excepciones previas por resolver.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **(04) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las (2:00 p.m.)** Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a ésta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación **Lifesize**, las partes deben contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a Internet.**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL.**

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialsjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconocer personería judicial al abogado **ALEXANDER VILORIA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.820.282 y T.P. 169.375 como apoderado especial de la parte demandada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.

CUARTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes y demás sujetos procesales el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac90b398d3509e7518188492b651c5e161b9f997733ace5778490712aed33b11**

Documento generado en 06/06/2022 02:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>